



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN**, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo constituye una actividad que favorece el desarrollo económico, el acceso a la cultura, la convivencia social, el esparcimiento y el ejercicio pleno de diversos derechos humanos; por ello, en las últimas décadas se han impulsado importantes esfuerzos para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de los destinos, servicios y experiencias turísticas en condiciones de igualdad, seguridad, dignidad e inclusión.



Dentro de estos avances, la accesibilidad ha ocupado un lugar cada vez más relevante en el diseño de políticas públicas y marcos normativos.

Tradicionalmente, los esfuerzos en esta materia se han concentrado en la eliminación de barreras físicas, mediante la adecuación de infraestructura, la implementación de rampas, espacios accesibles, señalización especializada, materiales adaptados y diversas herramientas orientadas a garantizar la inclusión de personas con discapacidad física, visual o auditiva.

Sin embargo, los enfoques contemporáneos en materia de inclusión han permitido reconocer que la accesibilidad no se limita únicamente al entorno físico, pues existen también barreras menos visibles que pueden dificultar o impedir la participación plena de muchas personas en actividades recreativas, culturales y turísticas. Entre ellas se encuentran aquellas relacionadas con la forma en que se perciben, procesan e interpretan los estímulos del entorno.

En los últimos años se ha fortalecido el reconocimiento de la neurodiversidad como una expresión natural de la diversidad humana, este enfoque reconoce a las personas que procesan la información, interactúan con el entorno y experimentan los estímulos sensoriales de maneras distintas. Para algunas personas, factores como el ruido excesivo, las luces intensas, las aglomeraciones, los cambios abruptos en el ambiente, la sobrecarga visual o la falta de información clara pueden convertirse en obstáculos significativos para disfrutar plenamente de una experiencia turística.

Entre las personas que pueden beneficiarse de entornos sensorialmente accesibles se encuentran personas con condición del espectro autista, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del procesamiento sensorial, algunas



condiciones relacionadas con la salud mental, así como personas adultas mayores que presentan alteraciones cognitivas asociadas al envejecimiento, entre otras. No obstante, las medidas de accesibilidad sensorial no se encuentran dirigidas exclusivamente a estos grupos, sino que contribuyen a generar espacios más cómodos, comprensibles e incluyentes para todas las personas.

La Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente una de cada cien personas en el mundo presenta condición del espectro autista, lo que refleja la importancia de construir entornos cada vez más accesibles e inclusivos para una población que históricamente ha enfrentado barreras para participar plenamente en distintos ámbitos de la vida social. Asimismo, diversos estudios han señalado que las adecuaciones sensoriales favorecen significativamente la participación, autonomía y bienestar de quienes presentan sensibilidades particulares frente a determinados estímulos ambientales.

En el ámbito turístico, la accesibilidad sensorial puede promoverse mediante acciones sencillas que permitan reducir barreras innecesarias y mejorar la experiencia de las personas usuarias, entre estas medidas destacan: la difusión anticipada de información relevante sobre las características de los espacios turísticos, la implementación de horarios de baja estimulación, la habilitación de espacios de regulación o descanso, la utilización de señalización clara y comprensible, así como la capacitación del personal para brindar una atención más incluyente y sensible a las distintas necesidades de las personas visitantes.

Estas acciones no buscan sustituir ni desplazar las políticas de accesibilidad física actualmente existentes, por el contrario, pretenden complementar y fortalecer una visión más amplia e integral de la accesibilidad, reconociendo que la inclusión



efectiva requiere atender las diversas formas en que las personas interactúan con el entorno.

La Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo contempla actualmente disposiciones orientadas al turismo accesible y a la inclusión de personas con discapacidad; no obstante, el texto vigente no incorpora de manera expresa el concepto de accesibilidad sensorial ni promueve acciones específicas encaminadas a fomentar buenas prácticas que permitan atender las necesidades de quienes enfrentan barreras relacionadas con el procesamiento de estímulos ambientales.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el artículo 99 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, incorporando expresamente la accesibilidad sensorial dentro de las condiciones que deben considerarse en la política estatal de turismo accesible, y asimismo, se propone incluir la capacitación y sensibilización en materia de accesibilidad sensorial dentro de las acciones formativas dirigidas al sector turístico y promover la implementación de medidas, herramientas y buenas prácticas que favorezcan experiencias turísticas más inclusivas.

La propuesta establece un marco de promoción y sensibilización que permitirá impulsar gradualmente acciones orientadas a construir destinos turísticos más accesibles, incluyentes y respetuosos de la diversidad humana.

Con esta reforma, Michoacán avanza hacia una concepción más moderna e integral de la accesibilidad turística, reconociendo que la inclusión no debe limitarse únicamente a la eliminación de barreras físicas, sino extenderse también a la construcción de entornos que permitan a más personas disfrutar plenamente de la riqueza cultural, histórica, gastronómica, artesanal y natural de nuestro Estado.



Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>ARTÍCULO 99. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Siendo la accesibilidad la previsión necesaria que permita asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.</p> <p>La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una Política Estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos</p>	<p>ARTÍCULO 99. ...</p> <p>Siendo la accesibilidad la previsión necesaria que permita asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones y <b>condiciones que favorezcan la accesibilidad sensorial, atendiendo las diversas necesidades de interacción y comprensión del entorno.</b></p> <p>...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, <b>accesibilidad sensorial</b>, así como capacitación en</p>

<p>a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;</p> <p>V. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos; y,</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad.</p>	<p>lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;</p> <p>V. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos;</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad; <b>y,</b></p> <p><b>VII. Promover la implementación de medidas, herramientas y buenas prácticas que favorezcan la accesibilidad sensorial en espacios, servicios y experiencias turísticas, procurando entornos más inclusivos y accesibles para las personas.</b></p>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 99 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. ...

Siendo la accesibilidad la previsión necesaria que permita asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones **y condiciones que favorezcan la accesibilidad sensorial, atendiendo las diversas necesidades de interacción y comprensión del entorno.**

...

I. al III. ...

IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, **accesibilidad sensorial**, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;

V. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos;

VI. Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad; y,

**VII. Promover la implementación de medidas, herramientas y buenas prácticas que favorezcan la accesibilidad sensorial en espacios, servicios y experiencias turísticas, procurando entornos más inclusivos y accesibles para las personas.**

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

### ATENTAMENTE

**DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.*